

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anexo II “Módulos Económicos de Centros Concertados” de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, establece, en lo referente a los centros de educación especial, un módulo económico denominado “Servicio de comedor máximo por alumno/a plurideficiente con discapacidad motora y serias dificultades de desplazamiento” por un importe anual de 746,94 €.

Su objetivo es financiar la prestación del servicio de comedor escolar al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de una plurideficiencia con discapacidad motora y serias dificultades de desplazamiento y que esté escolarizado en centros concertados a propuesta de la Administración Educativa, conforme a lo establecido en su dictamen de escolarización.

El establecimiento de este módulo deriva del Anexo II “Crédito Extraordinario. Ley Financiación 2018” de la Ley del Principado de Asturias 4/2018, de 4 de mayo, sobre financiación de créditos adicionales a la prórroga presupuestaria, en la que se crea y se dota la partida presupuestaria 1602.422E.482022 “Servicios complementarios en centros concertados”.

Segundo.- Conforme a la disposición adicional quinta “Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados” de la mencionada Ley 10/2022, el importe máximo a subvencionar por día lectivo/alumno será de 5 euros, con un importe máximo anual, acorde al módulo “Servicio de comedor máximo por alumno/a plurideficiente con discapacidad motora y serias dificultades de desplazamiento”, de 746,94 €.

Tercero.- Por parte de los centros afectados, se presenta una memoria de actuación y funcionamiento del Servicio de Comedor Escolar durante el curso 2025/2026, indicando el número total del posible alumnado beneficiario (43 alumnos para el CEE Ángel de la Guarda de Gijón, de 98 para el CEE Ángel de la Guarda de Oviedo y 34 alumnos del CEE Edes de Tapia), así como una previsión de gastos considerando tanto el coste del menú, como el de vigilancia y atención del comedor y todo ello en función de los días lectivos del curso escolar 2025/2026 (se considera subvencionable el periodo comprendido entre octubre 2025 y junio de 2026 un total de 159 días lectivos)

El alumnado debe reunir las condiciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de tratarse de “alumno/a plurideficiente con discapacidad motora y serias dificultades de desplazamiento”, en tal sentido, consta en el expediente informe emitido por la Sección de Centros, en el que se relaciona el alumnado que cumple este requisito, siendo por tanto, el que adquiere la condición de beneficiario y que para cada uno de los centros es el siguiente:

- 43 alumnos para el CEE Ángel de la Guarda de Gijón
- 47 para el CEE Ángel de la Guarda de Oviedo
- 6 alumnos del CEE Edes de Tapia

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544162170635531			

Vista la previsión de gastos que constan en las memorias presentadas por los centros, los días lectivos del curso escolar y considerando el módulo máximo diario de 5 €/alumno y máximo anual de 746,94 €, fijado en el Anexo II de la Ley de Presupuestos, supone los siguientes importes máximos a subvencionar por cada centro y anualidad:

CENTRO	CIF	DÍAS 2025	DÍAS 2026	IMPORTE MAX. DIARIO	ALUMNOS	IMPORTE 2025	IMPORTE 2026	TOTAL
Asociación de Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral Gijón - ASPACE	G33613217	53	106	5,00 €	43	11.395 €	22.790 €	34.185 €
Asociación de Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral - ASPACE	G33025792			5,00 €	47	12.455 €	24.910 €	37.365 €
EDES Sociedad Cooperativa Astur Iniciativa Social	F33368465			5,00 €	6	1.590 €	3.180 €	4.770 €
					TOTAL	25.440 €	50.880 €	76.320 €

Cuarto.- El abono se realizará a favor de los centros educativos y se tramitará previa autorización y disposición del gasto mediante Resolución del titular de la Consejería competente en materia educativa, existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 1602.422E.482022 “Servicios complementarios centros concertados” de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2025, aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, que financia los gastos correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Visto el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, que constituye la norma básica en la materia, siendo de aplicación, conforme al artículo 7, a todo el territorio español, correspondiendo a las Administraciones educativas competentes el dictado de las disposiciones necesarias para su ejecución.

Segundo.- Visto el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Tercero.- Vista la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación (BOPA 26/03/2021), por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Cuarto.- Vistos los módulos económicos de centros concertados contemplados en el desglose de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Quinto.- El artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, establece que corresponde a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas.

El apartado 9 de la disposición adicional quinta “Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados” de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, establece que corresponderá autorizar el gasto que

financie el servicio de comedor escolar en los centros educativos concertados de educación especial al titular de la Consejería competente en materia educativa.

Sexto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en ámbito de la comunidad autónoma, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, regulan el régimen general de concesión de subvenciones.

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, “los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin”.

Octavo.- Vista la Sección Tercera del Capítulo II del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como el Título II de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos.

Noveno.- El Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que dichos gastos están sometidos a intervención previa.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder subvención por un importe total de 76.320 € al objeto de financiar los gastos derivados de la prestación del servicio de comedor escolar durante el curso 2025/2026, a favor de los centros docentes concertados y por los importes siguientes:

CENTRO	CIF	TOTAL
Asociación de Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral Gijón - ASPACE	G33613217	34.185 €
Asociación de Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral - ASPACE	G33025792	37.365 €
EDES Sociedad Cooperativa Astur Iniciativa Social	F33368465	4.770 €
		76.320 €

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por un importe total de 76.320 € con cargo a la partida presupuestaria 1602.422E.482022 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con el objeto de abonar, durante el curso 2025/2026, los gastos derivados de la prestación del servicio de comedor escolar a favor de los centros docentes concertados y con los importes por anualidades que se indica a continuación:

CENTRO	CIF	IMPORTE 2025	IMPORTE 2026	TOTAL
Asociación de Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral Gijón - ASPACE	G33613217	11.395 €	22.790 €	34.185 €

Asociación de Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral - ASPACE	G33025792	12.455 €	24.910 €	37.365 €
EDES Sociedad Cooperativa Astur Iniciativa Social	F33368465	1.590 €	3.180 €	4.770 €
		25.440 €	50.880 €	76.320 €

Tercero.- El abono de la subvención se realizará mensualmente y quedará condicionado a la previa justificación del gasto real del servicio, mediante la presentación, con carácter previo a la tramitación del abono de la subvención, de la documentación justificativa que acredite el coste real de la prestación del servicio de aquel alumnado plurideficiente con discapacidad motora y serias dificultades de desplazamiento. Asimismo, deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa, adoptando la forma prevista en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 72 "Contenido de la cuenta justificativa" o, en el supuesto de que la subvención no alcance los 60.000 €, conforme a lo previsto en el artículo 75 "Cuenta justificativa simplificada" que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.